

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto 287/2009, de 7 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009.

El Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, en su artículo 31, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público.

El artículo 31 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009, determina que durante el año 2009 el número total de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, igual al 30% de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. A estos efectos se considerarán efectivos aquellos que vengan desempeñando su actividad en servicios que tengan carácter permanente en la comunidad autónoma. Dentro de estos límites, la oferta de empleo incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por el personal laboral contratado o personal interino nombrado, al que se refiere el apartado a) del apartado 1º del artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, excepto aquéllos sobre los que exista una reserva de puesto o que estén incursos en procesos de provisión; esta limitación no es aplicable a la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria en relación con el número de plazas para el acceso al cuerpo de funcionarios docentes para el desarrollo de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la planificación educativa y las plazas vacantes en los distintos cuerpos docentes que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, es necesaria la aprobación de la oferta de empleo público relativa a los cuerpos docentes, en el año 2009.

En su virtud, consultada la mesa sectorial docente no universitaria, a propuesta del conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, después de informe favorable de la Consellería de Hacienda y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día siete de mayo de dos mil nueve,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Aprobación de la oferta de empleo público de los cuerpos docentes.

Se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, para el año 2009 en los términos que se establecen en este decreto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.6º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia.

Artículo 2º.-Cuantificación de la oferta de empleo público.

Cuerpo de maestros: 740.

Cuerpo de inspectores de educación: 13.

Artículo 3º.-Reserva para personas con discapacidad.

Del total de plazas ofertadas para ingreso se reservará una cuota del 7% del conjunto de ellas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. La distribución de dicha reserva por especialidades se efectuará en la convocatoria de las pruebas selectivas. Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad no se acumularán a las convocadas por el turno libre.

En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se presentase por el turno de reserva superase la prueba y no obtuviese plaza en el citado turno, siendo su puntuación superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de acceso general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

Artículo 4º.-Admisión de personal con discapacidad.

1. En las pruebas selectivas para el acceso a las plazas ofertadas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las convocatorias no establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, sin perjuicio de las incompatibilidades con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

2. En las pruebas selectivas se establecerá, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones de tiempo y medios para la realización. En las convocatorias se indicará claramente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición concreta en la correspondiente solicitud de participación.

A tal efecto los tribunales de selección podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración competente.

Artículo 5º.-Adquisición de otra especialidad.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria podrá, además, convocar el procedimiento para

que los funcionarios docentes de carrera que dependen directamente de ella puedan obtener una nueva especialidad dentro del cuerpo al cual pertenecen.

Disposición final

Primera.-Habilitación.

Se faculta al conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria para dictar, dentro de sus competencias, las normas precisas para el desarrollo de este decreto.

Segunda.-Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, siete de mayo de dos mil nueve.

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Corrección de errores.-Orden de 5 de mayo de 2009 por la que se atribuyen competencias a los órganos del Servicio Gallego de Salud creados en el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia.

Advertido error en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 88, del 7 de mayo de 2009, procede hacer la siguiente corrección:

En la página 8.446, artículo 1º, donde dice:

«...y las facultades que por la Orden de 8 de mayo de 2006 sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos del Servicio Gallego de Salud...»

Debe decir:

«...y las facultades que por las órdenes de 8 de mayo de 2006 sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud...»

En la página 8.446, artículo 2º, donde dice:

«Las funciones y competencias que por el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, que establece la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud...»,

Debe decir:

«Las funciones y competencias que por el Decreto 45/2006, de 23 de febrero, que establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y que por el Decreto 46/2006, de 23 de febrero, que establece

la estructura orgánica del Servicio Gallego de Salud...».

CONSELLERÍA DE PESCA Y ASUNTOS MARÍTIMOS

Orden de 17 de abril de 2009 por la que se convocan las ayudas para la ejecución de los planes estratégicos zonales aprobados por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos a los grupos de acción costera.

La aprobación del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y la normativa de aplicación y desarrollo del mismo, supuso la regulación de un nuevo eje dirigido al desarrollo de las zonas pesqueras.

Hasta la fecha, toda actuación llevada a cabo al amparo de los fondos comunitarios dirigidos al sector pesquero, fundamentalmente los fondos IFOP, tenían una orientación claramente dirigida a los actores y a los medios que éstos empleaban para desarrollar su actividad profesional, ya fuese mediante la dotación de infraestructuras portuarias, la concesión de ayudas para la puesta en funcionamiento de nuevas industrias, la modernización de los centros de trabajo existentes, o el avance en la comercialización y demás medidas que se establecían en las convocatorias de ayudas publicadas por la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos.

Con la novedad introducida con el eje 4 del FEP, se establece una visión diferente del destino de los fondos y de las personas beneficiadas con la aplicación de los fondos. No se puede hablar de unas acciones distintas o de un resultado distinto de las acciones ejecutadas, sino de una forma distinta de ponerlas en práctica que implica la participación de entidades o grupos locales que representen a interlocutores públicos y privados procedentes de distintos sectores socioeconómicos locales.

Son también distintas de las consecuencias para las zonas costeras y para las poblaciones. Mientras las anteriores acciones y el resto de las medidas del actual FEP tienen un claro enfoque mar-tierra, la medida del eje 4 tiene un enfoque tierra-mar, buscando el avance socioeconómico de las poblaciones o comunidades pesqueras en las que residen los profesionales del sector pesquero.

La implantación de esta medida en Galicia tiene una gran importancia en cuanto a su dimensión social dado que, si se puede hablar de que en Europa más del 50% de la población vive a menos de 50 kilómetros de la costa, en Galicia esa cifra se eleva a más del 70% de nuestra población. Este dato conlleva necesariamente que toda actuación debe partir de una primera fase, ya llevada a cabo por la Consellería de